

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual [Haga Clic T-2020-0323 aquí](#)

Barranquilla D.E.I.P., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

El abogado Yuri Antonio Lora Escorcía, indicando que actúa en condición de Apoderado Judicial del señor Bienvenido Jiménez Carrasquilla, y en nombre propio presenta acción de tutela contra el Juzgado 1° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a su Derecho Fundamental de Petición y Debido Proceso.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el abogado Yuri Antonio Lora Escorcía, quien indica actuar, en nombre propio y en condición de Apoderado Judicial del señor Bienvenido Jiménez Carrasquilla, contra el Juzgado 1° Civil del Circuito de Barranquilla. Infórmese de esta decisión a las Entidades Accionadas para que presente las defensas que considere tener a su favor.

Ordenase al accionante, que acompañe el poder otorgado para formular la presente acción y los documentos que acrediten que fue reconocido como parte o tercero interviniente en el proceso referenciado. lo anterior en el mismo término perentorio de dos días

2º) Ordenase al Juzgado accionado que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el Accionante. De igual forma remita en forma digital las actuaciones pertinentes dentro del proceso Reivindicatorio, iniciado por Bienvenido Jiménez Carrasquilla, contra Héctor Consuegra Herrera y Blanca Del Carmen Nazar Martínez, radicado bajo el número 469-2015, lo anterior en el mismo término perentorio de dos días.

Radicación Interna. T-00323-2020
Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00323-00.

3º) Vincúlese en esta acción constitucional a los señores Héctor Consuegra Herrera y Blanca Del Carmen Nazar Martínez, para que se hagan parte de la presente acción constitucional, por lo cual se le solicita al accionante que suministre la dirección de correo electrónico de ellos en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres.

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)

Haga Clic aquí, para el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#)

-

Radicación Interna. T-00323-2020
Código Único de Referencia: 08-001-22-13-000-2020-00323-00.

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad56e0be8f96b3b589912b00d1b7a04cb762b86046386ff57a7dcefd5734
7325**

Documento generado en 14/08/2020 09:01:49 a.m.